

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada de Menor Cuantía.
Causantes	María Castañeda Mejía y Julio Cesar García
Interesados	Pilar Jiménez Restrepo (cesionaria) y otros
Radicado	05001 40 03 028 2017-01022 00
Providencia	Resuelve solicitudes, requiere.

El juzgado mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días del trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados Dr. JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ (reasumió poder), ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO y ELIZABETH CRISTINA VÁSQUEZ ESTRADA (folios 441 a 448 del expediente digital).

Ahora bien, estando dentro del término de traslado el Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo en calidad de apoderado judicial de Julio Cesar García Castañeda solicita no retardar la partición y adjudicación del acervo sucesoral ya que su defendido es poseedor con ánimo de señor y dueño del inmueble Ubicado en la Calle 80 No. 42 A – 15 Interior 201 y que la Dra. Elizabeth Cristina Vásquez Estrada no funge como apoderada judicial del señor Julio Cesar García Castañeda.

Frente a la anterior solicitud advierte el juzgado que tal y como se advirtió mediante auto de fecha 2 de julio de 2020 folio 440 del expediente digital principal, el reconocimiento y pago de mejoras deben ser decididas por la justicia ordinaria y por lo tanto su reclamo que de hecho ya fue negado (ver la providencia del 2 de julio de 2020) no da lugar a suspender o retardar la partición en el proceso sucesorio, por lo que se continuará con el trámite legal pertinente. En cuanto a que la Dra. Elizabeth Cristina Vásquez Estrada no funge como apoderada judicial del señor Julio Cesar García Castañeda, cabe recordar que el abogado Fernando Luis Jaramillo Giraldo le había sustituido el poder a la Dra. Vásquez Estrada.

De otro lado, en memorial electrónico de fecha 27 de enero de 2021 la Dra. Paola Andrea Salazar Gómez quien de hecho manifiesta que reasume el poder, informa que objeta el trabajo de partición y adjudicación presentado, en

torno a los hechos, toda vez que no se incluyó allí a su mandante Pilar Jiménez Restrepo en su calidad de cesionaria. Que igualmente tiene objeciones en torno a los porcentajes en que se distribuyeron los derechos en común y proindiviso sobre el único inmueble del acervo hereditarios; que tampoco fue incluida su mandante en las hijuelas por medio de las cuales se adjudicó finalmente la herencia y que tampoco se incluyó el pasivo sucesoral.

Sin embargo, el juzgado considera necesario requerir a la Dra. Salazar Gómez para que, en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de no considerar oposición alguna frente al trabajo de partición y adjudicación presentado, aclare de forma precisa y puntual en que consiste su oposición, pues de un lado el trabajo de partición **fue presentado de común acuerdo** por los partidores designados **dentro de los que se encontraba la Dra. ADRIANA CATALINA MADRID TRUJILLO quien es abogada sustituta de la Dra. Paola Andrea Salazar Gómez**, razón por la cual no entiende el Despacho como se pretende objetar un trabajo de partición que fue realizado por la misma parte (entiéndase abogada sustituta) que ahora pretende objetar y de otro lado evidencia el juzgado que la señora Pilar Jiménez de Restrepo en calidad de cesionaria si fue incluida dentro del trabajo partición y adjudicación presentado.

Finalmente, por la secretaría del Despacho compártasele el vínculo del presente proceso a la Dra. Paola Andrea Salazar Gómez, para que pueda tener acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6df596a32d8261fa654f64c471fc8d239d623e012ba90db592df07cc5bff98
7**

Documento generado en 10/03/2021 05:57:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**